

## ANEXO IV

## Observaciones del Banco Interamericano de Desarrollo

*[Original: inglés]*

Le dirijo la presente con referencia a su carta de 21 de noviembre de 1974, a la que acompañaba el documento A/CN.9/97 con el texto de un anteproyecto de reglamento de arbitraje para uso facultativo en el arbitraje especial relacionado con el comercio internacional.

Hemos examinado ese reglamento de arbitraje de la CNUDMI, en el que se tienen en cuenta importantes convenciones internacionales concertadas en 1958, 1961 y 1965, y que se basa asimismo en reglamentos de la Comisión Económica para Europa y de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente.

El propuesto reglamento parece ofrecer una estructura adecuada y una base sólida en la esfera del derecho mercantil. No creo que podamos mejorarlo, y por lo tanto me limito a felicitar a su oficina por la útil labor que ha realizado en este campo.

**5. Informe del Secretario General (adición): observaciones al anteproyecto de reglamento de arbitraje para uso facultativo en el arbitraje especial relacionado con el comercio internacional (Reglamento de arbitraje de la CNUDMI) (A/CN.9/97/Add.4)\***

## NOTA DE LA SECRETARIA

En el anexo de la presente nota figuran las observaciones formuladas por la Comisión de las Comunidades Europeas.

precedida de amplias consultas no solamente con los centros de arbitraje comercial internacional, sino también con las organizaciones que representan a las empresas interesadas. Por lo demás, este deseo fue también expresado por el Quinto Congreso de Arbitraje Internacional (véase la resolución No. IV). Para llevar a cabo esas consultas, parece indispensable conceder un plazo suplementario.

## ANEXO

## Observaciones de la Comisión de las Comunidades Europeas

Usted tuvo a bien, por carta de 18 de noviembre de 1974, comunicar a la Comisión de las Comunidades Europeas el texto inglés del "Reglamento de arbitraje de la CNUDMI" (documento A/CN.9/97, de 4 de noviembre de 1974), y hace unos días, la versión francesa de ese mismo texto.

Le agradezco que nos haya enviado esos documentos respecto de los cuales hemos tratado de recabar las opiniones de los Estados miembros y las observaciones de los círculos interesados.

Desgraciadamente, no se ha podido obtener en el plazo fijado y sobre la base del texto inglés únicamente toda la información solicitada. Dada la importancia del proyecto y el indudable interés que presenta para la vida de los negocios, sería muy conveniente que la adopción del "Reglamento de arbitraje de la CNUDMI" fuera

De las reacciones positivas que hemos podido registrar hasta ahora se desprenden dos consideraciones importantes. Una de ellas guarda relación con el carácter facultativo de las normas uniformes y la otra con la necesidad de limitar la aplicación de esas normas al arbitraje libre. En efecto, se ha apreciado mucho el hecho de que el propuesto reglamento deje, en principio, a las partes la libertad de elección de las normas que han de regir la organización del procedimiento de arbitraje. Por otra parte, se ha señalado que el reglamento debería permitir a las partes conocer con la mayor certeza el conjunto de las normas a que debe someterse el arbitraje. Ahora bien, la referencia simultánea al Reglamento de arbitraje de la CNUDMI y a una institución de arbitraje internacional, podría originar ambigüedad, en la medida en que esa institución aplicara normalmente sus propias reglas. Existe el peligro de que las partes ignoren esas normas y su aplicación, y que éstas no correspondan al espíritu del propuesto reglamento.

Mientras no terminen las consultas en curso, estas observaciones sólo pueden ser provisionales. No obstante, era mi deseo comunicárselas antes de la apertura del octavo período de sesiones de la CNUDMI, el 1º de abril próximo.

\* 7 de abril de 1975.